

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE, SOBERANO E INDEPENDIENTE DEL ESTADO DE YUCATÁN, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, LICENCIADO ROLANDO RODRIGO ZAPATA BELLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE YUCATÁN Y, POR EL LICENCIADO ERNESTO HERRERA NOVELO, CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER EJECUTIVO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EL “GOBIERNO DEL ESTADO”; Y POR LA OTRA, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL DENOMINADO SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL “SAE”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, CONTADOR PÚBLICO HÉCTOR OROZCO FERNÁNDEZ, ASISTIDO DEL DIRECTOR CORPORATIVO DE RELACIONES INSTITUCIONALES LICENCIADO RODRIGO GARZA ARREOLA, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra los principios normativos del sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, estableciendo las bases para la integración y funcionamiento de la planeación, como instrumento para lograr el ejercicio de las atribuciones que la propia Constitución y las leyes otorgan al Estado como rector de la vida económica, social, política y cultural. Asimismo, faculta al Ejecutivo Federal para que coordine, mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas, las bases que le permitan inducir y concertar con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución.
- II. A su vez, la Ley de Planeación capacita al Ejecutivo Federal para convenir con los gobiernos de las entidades federativas, la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta.
- III. El Plan Nacional de Desarrollo 2012-2018 establece estrategias claras y viables para avanzar en la transformación de México sobre bases sólidas, realistas y, sobre todo, responsables, siendo una de estas estrategias mejorar el desempeño y los resultados de la función pública, así como combatir frontalmente la corrupción con acciones innovadoras que castiguen los conflictos de interés, el tráfico de influencias, la desviación de recursos públicos y el clientelismo, entre

otras prácticas, para lo cual, una administración pública eficaz, eficiente, transparente y honesta ayudará a consolidar la confianza ciudadana en las instituciones gubernamentales.

- IV. La rendición de cuentas y la transparencia, como otras estrategias rectoras del Plan Nacional de Desarrollo citado, son dos componentes esenciales en los que se fundamenta un gobierno democrático. Por medio de la rendición de cuentas, el gobierno explica a la sociedad sus acciones y acepta consecuentemente la responsabilidad de las mismas. La transparencia abre la información al escrutinio público para que aquellos interesados puedan revisarla, analizarla y, en su caso, utilizarla como mecanismo para sancionar. El gobierno democrático debe rendir cuentas para reportar o explicar sus acciones y debe transparentarse para mostrar su funcionamiento y someterse a la evaluación de los ciudadanos.
- V. Uno de los objetivos estratégicos del Plan Estatal de Desarrollo del Gobierno del Estado de Yucatán, es modernizar su administración pública bajo el principio de la participación de la sociedad en la toma de decisiones, como parte fundamental en la actuación de la gestión pública, procurando en forma paralela, una rendición de cuentas transparente que dé como resultado una mayor confianza de la sociedad a su gobierno. Para alcanzar este objetivo, se han planteado, entre otras estrategias, el llevar a cabo una reingeniería en los procesos de la administración pública estatal; adecuar la normativa interna de las dependencias y entidades con base en las necesidades presentes y futuras; promover la participación ciudadana en acciones de gobierno; impulsar la transparencia en todos los ámbitos y funciones de la administración pública; implantar un modelo de calidad y mejora continua, así como simplificar, sistematizar y certificar los procesos de atención a la ciudadanía.

DECLARACIONES

- I.- Declara el “GOBIERNO DEL ESTADO”, a través de sus representantes, que:
 - I.1. Es una Entidad libre, soberana e independiente que forma parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1° de la Constitución Política del Estado de Yucatán, y que en términos del artículo 44 del mismo ordenamiento, el Poder Ejecutivo se deposita en un Gobernador Constitucional, quien para el despacho de sus facultades se auxilia en las Secretarías de Despacho.
 - I.2. El Licenciado Rolando Rodrigo Zapata Bello, Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán, se encuentra plenamente facultado para la suscripción del

presente Convenio, de conformidad con lo establecido en el artículo 14, fracción V del Código de la Administración Pública de Yucatán.

- I.3. El Consejero Jurídico, Lic. Ernesto Herrera Novelo, cuenta con personalidad y facultades para celebrar el presente acto, conforme a lo establecido en el artículo 32 del Código de la Administración Pública de Yucatán y 71 de su Reglamento en vigor.
- I.4. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 27, fracción IV del Código de la Administración Pública de Yucatán, a los titulares de las Dependencias, les corresponde, entre otros asuntos, el de intervenir y suscribir los actos, contratos y convenios que se refieran a la dependencia que les corresponde, asimismo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 11 apartado B fracción III y VI del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, es facultad de los Secretarios celebrar acuerdos, convenios o contratos relacionados con los asuntos públicos y administrativos de su competencia, así como rescindirlos conforme a lo establecido específicamente en cada documento y en la normatividad aplicable.
- I.5. Cuenta con diversos bienes que por el uso, aprovechamiento o estado de conservación ya no son aptos para el servicio que prestan o resulta inconveniente seguirlos utilizando para el mismo, de los que puede disponer y que es su intención transferirlos al “SAE” para efecto de que éste proceda a su venta de conformidad con los procedimientos que establece la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público (LFAEBSP) y su Reglamento.

II.- Declara el “SAE”, a través de sus representantes, que:

- II.1. El SAE es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, coordinado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por la LFAEBSP, publicada en el Diario Oficial de la Federación DOF el 19 de diciembre de 2002, la cual entró en vigor el 17 de junio de 2003, así como sus reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 23 de febrero de 2005 y 9 de abril de 2012, que tiene por objeto la administración, enajenación y destino de los bienes señalados en el artículo 1° de dicho ordenamiento.
- II.2. El artículo 2°, fracción V de la LFAEBSP, define como Entidades Transferentes a las siguientes:

“Las Autoridades Aduaneras; la Tesorería de la Federación; la Procuraduría General de la República; las Autoridades Judiciales Federales; las entidades

paraestatales, incluidas las instituciones de banca de desarrollo y las organizaciones auxiliares nacionales del crédito; los fideicomisos públicos, tengan o no el carácter de entidad paraestatal, las dependencias de la Administración Pública Federal, la oficina de la Presidencia de la República, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, El Banco de México, el Instituto Federal Electoral, los gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios, así como los demás organismos públicos autónomos, que en términos de las disposiciones aplicables transfieran para su administración, enajenación o destrucción los bienes a que se refiere el artículo 1° de esta Ley al SAE.”

- II.3. De conformidad con lo establecido en los artículos 1°, párrafo tercero y 78, fracciones II y XII de la LFAEBSP, podrá, entre otros, administrar y otorgarle destino a los bienes que le sean transferidos o encomendar dichas acciones a terceros, de conformidad con las disposiciones a que se refiere la propia Ley y su Reglamento.
- II.4. Los procedimientos de enajenación previstos en la LFAEBSP y su Reglamento son de orden público y tienen por objeto enajenar de forma económica, eficaz, imparcial y transparente los bienes que le sean transferidos, asegurando las mejores condiciones en la comercialización de los mismos; obtener el mayor valor de recuperación posible y las mejores condiciones de oportunidad, así como la reducción de los costos de administración y custodia a cargos de las entidades transferentes.
- II.5. Con fecha 10 de noviembre de 2006, mediante oficio 330-SAT-16855, el Servicio de Administración Tributaria (SAT), por conducto de la Administración General de Grandes Contribuyentes, emitió una resolución respecto de los efectos fiscales de las operaciones que lleva a cabo el “SAE”.
- II.6. El Contador Público Héctor Orozco Fernández, cuenta con las facultades suficientes para la celebración del presente instrumento de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 87, fracción I de la LFAEBSP;
- II.7. El licenciado Rodrigo Garza Arreola, cuenta con las facultades suficientes para la celebración del presente instrumento de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 13, fracción I de su Estatuto Orgánico.

III.- Declaran “LAS PARTES”, que:

- III.1. Se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica con que se ostentan y suscriben el presente instrumento por así convenir a sus intereses.



III.2. Una vez expuesto lo anterior, convienen en sujetarse a las estipulaciones contenidas en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA – OBJETO DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN.

El objeto del presente instrumento es acordar los términos y condiciones mediante los cuales el **“GOBIERNO DEL ESTADO”** llevará a cabo la transferencia al **“SAE”** de diversos bienes patrimoniales, y respecto de los cuales pueda disponer, a efecto de que éste proceda a su venta, donación o destrucción, mediante los procedimientos que se encuentran previstos en la LFAEBSP y su Reglamento.

SEGUNDA – SOLICITUDES DE TRANSFERENCIA.

El **“GOBIERNO DEL ESTADO”** presentará al **“SAE”** la solicitud o solicitudes de transferencia a que hace referencia el artículo 12 del Reglamento de la LFAEBSP y, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3 de la LFAEBSP y 13 de su Reglamento, remitirá un listado de los bienes que pretenda transferir, tanto en forma impresa como electrónica, en el que se incluya su descripción, ubicación y estado físico en que se encuentren, manifestando que se encuentran libres de gravámenes y con inexistencia de adeudos por concepto de depósito o almacenamiento, acompañando en original o copia certificada, la documentación en la que conste el título de propiedad, o con la que se acredite la legítima posesión y la posibilidad de disponer de los mismos. En caso de que el **“GOBIERNO DEL ESTADO”** no cuente con dicha documentación, con excepción de vehículos, embarcaciones y aeronaves, deberá proporcionar la documentación con la que cuente y manifestar por escrito las circunstancias por las que se carece de la documentación correspondiente y la posibilidad de disponer de los bienes, quedando a su cargo cualquier contingencia que se presente respecto a su transferencia.

Las partes convienen en que podrán transferirse bienes de manera individual o por grupo, pudiéndose enajenar, donar o destruir, en diferentes momentos, por lo que el **“GOBIERNO DEL ESTADO”** deberá presentar una solicitud de transferencia por cada bien o por grupo de bienes, y sólo se incluirán y transferirán aquéllos cuyo valor en lo individual o en su conjunto, sea superior a seis (6) meses de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.

Para efectos de que el **“SAE”** proceda al análisis, dictamen y planeación de la transferencia de los bienes, el **“GOBIERNO DEL ESTADO”** entregará en formato electrónico, fotografías de los bienes que pretenda transferir. Para el caso de vehículos, serán necesarias al menos seis –6– fotografías (atrás, adelante, costado izquierdo, costado derecho, interior y motor), mientras que para el resto de bienes, se requerirán,

al menos, tres –3– fotografías por tipo de bienes a transferir (de lo más representativo). Dichas fotografías deberán tener las siguientes características de resolución: de preferencia de un –1– megapixel, con peso aproximado de doscientos cincuenta –250– kbs; en el caso de vehículos, es indispensable el número de identificación vehicular (NIV o número de serie), a efecto de identificar cada una de las unidades vehiculares a transferir.

TERCERA –VALIDACIÓN O DICTAMEN DE PROCEDENCIA

Presentada la(s) solicitud(es) de transferencia respectiva(s), el “**SAE**” procederá a realizar la validación y el análisis correspondiente respecto de la procedencia jurídica de recibir los bienes que el “**GOBIERNO DEL ESTADO**” pretenda transferirle para su enajenación, donación o destrucción. Asimismo, podrá solicitar la documentación adicional que considere necesaria, a efecto dar cumplimiento con lo señalado en los artículos 3 de la LFAEBSP, así como 12 y 13 de su Reglamento, y proceder a la elaboración del dictamen de procedencia correspondiente.

CUARTA – TRANSFERENCIA DE BIENES INMUEBLES

Tratándose de bienes inmuebles, el “**GOBIERNO DEL ESTADO**” deberá señalarle al “**SAE**” la situación jurídica en que se encuentran los mismos, manifestándole su situación registral, así como los gravámenes, limitaciones y/o anotaciones preventivas que pudieran reportar los inmuebles, para lo cual, además de acompañar los originales o copias certificadas de los títulos de propiedad o con los que acredita la legítima posesión y la posibilidad de disponer de los bienes inmuebles, deberá anexar los certificados de libertad o existencia de gravámenes actualizados de los bienes inmuebles que el “**GOBIERNO DEL ESTADO**” pretenda transferir.

Dichos certificados de libertad o existencia de gravámenes, deberán ser entregados por el “**GOBIERNO DEL ESTADO**” al “**SAE**” a más tardar dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha del oficio de solicitud de transferencia de los bienes.

QUINTA – ENTREGA–RECEPCIÓN DE LOS BIENES

Una vez emitido el dictamen jurídico de procedencia mencionado, las partes establecerán de común acuerdo el procedimiento de recepción, el cual deberá formalizarse mediante la suscripción del acta de entrega–recepción correspondiente, de conformidad con lo establecido en los artículos 3 de la LFAEBSP y 12, fracción III de su Reglamento.

SEXTA – ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES Y PAGO DE GASTOS



De conformidad con la naturaleza de los bienes muebles patrimoniales a transferir, el **“GOBIERNO DEL ESTADO”** mantendrá la administración, guarda y custodia hasta en tanto no se formalice su enajenación, donación o destrucción por lo que en este caso, todos los gastos que se originen por dichos motivos serán cubiertos por el **“GOBIERNO DEL ESTADO”**. En este caso, el **“GOBIERNO DEL ESTADO”** otorgará las facilidades para que tanto los terceros especializados, valuadores y posibles compradores, entre otros, puedan llevar a cabo visitas para valuar e identificar los bienes que ponga a disposición del **“SAE”**, para lo cual designará una persona que servirá como enlace o contacto en cada uno de los lugares en donde resguarde y se localicen los bienes motivo de la transferencia.

En caso de venta de los bienes y si algún comprador no los llegase a recoger, el **“SAE”** realizará las gestiones necesarias a efecto de vender los bienes de nueva cuenta, en cumplimiento a lo establecido en su normativa aplicable. Este hecho se incluirá en los informes de resultados correspondientes, indicándose si la operación modificó periodos y reportes anteriores.

Solamente y en casos de excepción en los cuales los bienes que pretenda transferir el **“GOBIERNO DEL ESTADO”** sean entregados al **“SAE”** para su administración y posterior enajenación o destino, los gastos de administración, vigilancia, seguros, regularización, pago de impuestos y/o derechos que se causen, de manera enunciativa más no limitativa, entre otros, serán cubiertos por el **“SAE”**, observando lo señalado en el artículo 89 de la LFAEBSP. El **“SAE”**, con fundamento en lo dispuesto por el resolutive d) contenido en el oficio a que se refiere en la Antecedente VIII del presente instrumento, contratará a su nombre y con su registro federal de contribuyentes todos los servicios que se requieran para cumplir con el encargo conferido.

Asimismo, en caso de que el **“SAE”** requiera de recursos para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, con fundamento en lo señalado en el último párrafo del artículo 16 del Reglamento de la LFAEBSP, el **“GOBIERNO DEL ESTADO”**, previa suficiencia y disponibilidad presupuestal que gestione el **“GOBIERNO DEL ESTADO”** para dotar de recursos al **“SAE”**, para la atención del encargo respectivo.

SÉPTIMA – CONSTITUCIÓN DE UN FONDO PARA GASTOS

De conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del artículo 89 de la LFAEBSP, así como en el último párrafo del artículo 16 de su Reglamento, el **“SAE”** y el **“GOBIERNO DEL ESTADO”** están de acuerdo en constituir un fondo con los recursos que se vayan obteniendo por la enajenación de los bienes que se transfieran, cuyo objeto será pagar los gastos en los que incurra el **“SAE”** con motivo de la operación del encargo que se confiere.



OCTAVA – CONFORMACIÓN DE UN GRUPO DE TRABAJO Y SEGUIMIENTO

Para la adecuada colaboración, evaluación, seguimiento y eficaz cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio, el “**SAE**” y el “**GOBIERNO DEL ESTADO**” se comprometen a integrar, un Grupo de Trabajo y Seguimiento, el cual estará compuesto por los representantes que cada una de las partes considere necesarios, el cual tendrá como finalidad analizar y determinar las acciones pendientes de ejecución por cada una de las partes, evaluar el desarrollo y funcionalidad de los procesos puestos en marcha para dar destino a los bienes transferidos por el “**GOBIERNO DEL ESTADO**”, instrumentar nuevas acciones que beneficien o agilicen el proceso de destino de los bienes, así como aquellas que acuerden las partes.

NOVENA – INFORME DE RESULTADOS

Una vez concluida con la enajenación, donación o destrucción de los bienes, según sea el caso, el “**SAE**”, tomando en consideración lo dispuesto en la Cláusula SEXTA del presente instrumento y lo dispuesto por los artículos 83 y 89 de la LFAEBSP, rendirá al “**GOBIERNO DEL ESTADO**” un informe anual del resultado del ejercicio que concluya, en el que se desglosen los recursos obtenidos, así como los gastos erogados con motivo de la enajenación y/o destino de los bienes de que se trate. Dichos gastos podrán ser, de manera enunciativa más no limitativa: mantenimiento, administración, vigilancia, seguros, regularización, pago de impuestos y/o derechos, publicaciones, fe de hechos notariales, así como los que se generen con motivo del proceso de destrucción o entrega-recepción. Asimismo, observando lo dispuesto por la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda y conforme a lo establecido por la Junta de Gobierno del “**SAE**”, se procederá a descontar el porcentaje correspondiente al producto que se obtenga por la enajenación de los bienes muebles patrimoniales de que se trate.

En cumplimiento a lo dispuesto por la resolución a que se refiere el Antecedente VIII del presente instrumento, el “**SAE**” emitirá el correspondiente informe de resultados con el cual el “**GOBIERNO DEL ESTADO**” podrá llevar a cabo los acreditamientos y deducciones que correspondan, ya que dicho informe hará las veces de comprobante fiscal respecto de la transferencia, administración, enajenación y/o destrucción de los bienes.

En el caso de existir diferencia respecto de los bienes vendidos con base en la documentación proporcionada por el “**GOBIERNO DEL ESTADO**” y que se encuentren relacionados en las correspondientes solicitudes de transferencia con



respecto a los bienes entregados físicamente al licitante ganador, el **“SAE”** no tendrá responsabilidad alguna por reclamaciones presentadas, debiendo el **“GOBIERNO DEL ESTADO”** sacar en paz y a salvo al **“SAE”**. Igualmente, este supuesto será aplicable para el caso de donación respecto del donatario.

DÉCIMA – ENTERO DE RECURSOS

Una vez revisado por las partes el informe de resultados a que hace referencia la Cláusula NOVENA del presente instrumento, el **“SAE”** enterará al **“GOBIERNO DEL ESTADO”** el ingreso neto a que se refiere el artículo 89 de la LFAEBSP, por la enajenación, donación o destrucción de los bienes transferidos, en el entendido de que con dicho entero se libera de responsabilidades al **“SAE”** por futuras reclamaciones derivadas del encargo solicitado por el **“GOBIERNO DEL ESTADO”** respecto de los bienes transferidos, debiendo el **“GOBIERNO DEL ESTADO”** sacar en paz y a salvo al **“SAE”**, salvo por aquellas reclamaciones imputables al **“SAE”** derivadas de su gestión.

Independientemente de lo anterior, y de conformidad con lo señalado en el artículo 64 del Reglamento de la LFAEBSP, el **“SAE”** podrá efectuar enteros parciales de recursos, en los plazos que previamente acuerde con el **“GOBIERNO DEL ESTADO”** y tomando en consideración la situación del encargo conferido en el presente Convenio, correspondiendo al **“GOBIERNO DEL ESTADO”** determinar la mecánica aplicable para efectuar los enteros.

DÉCIMA PRIMERA – RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS

El **“GOBIERNO DEL ESTADO”** responderá ante terceros, en términos de lo dispuesto en el artículo 89 de la LFAEBSP, por las quejas, demandas, reclamaciones o recursos, por pasivos ocultos, contingencias laborales, fiscales o de cualquier otra índole, activos inexistentes, asuntos en litigio y demás erogaciones análogas a las antes mencionadas o aquellas que pudieran presentarse al **“SAE”** respecto de cualquier reclamación o resarcimiento derivados del cumplimiento del presente Convenio, así como de aquellas reclamaciones que acontezcan y lleven a cabo los donatarios, o ganadores en los procedimientos de licitación o algún otro, que se formulen al **“SAE”** respecto de los bienes transferidos y enajenados al amparo de este instrumento.

En caso de que el **“SAE”** sea notificado de alguna queja, demanda, reclamación o recurso en contra del **“GOBIERNO DEL ESTADO”**, deberá de notificárselo por escrito, dentro de las 24 horas siguientes a la actuación notificada.

DÉCIMA SEGUNDA – MODIFICACIONES AL CONVENIO DE COLABORACIÓN

Cualquier modificación a las estipulaciones del presente Convenio, requerirá necesariamente del consentimiento previo y por escrito de **"LAS PARTES"**, otorgado respecto de un asunto en particular y sin que éste pueda aplicarse en lo sucesivo de manera genérica o análoga. Cualquier omisión o el no hacer valer un derecho pactado en este instrumento, no constituirá ni deberá interpretarse en modo alguno como una renuncia a cualquier derecho que el **"SAE"** o el **"GOBIERNO DEL ESTADO"** pudieran tener o reclamar.

DÉCIMA TERCERA – VIGENCIA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA

El presente Convenio de Colaboración tendrá una vigencia a partir del momento de su firma, al treinta y uno de agosto del dos mil dieciocho, y podrá darse por concluido anticipadamente en la fecha que **"LAS PARTES"** lo acuerden, para lo cual, convienen en que deberán darse aviso por escrito de tal pretensión, con treinta (30) días naturales de anticipación, debiendo cubrir el **"GOBIERNO DEL ESTADO"** los gastos que con motivo del encargo hubiere incurrido el **"SAE"** y se encuentren pendientes de pago.

DÉCIMA CUARTA – DOMICILIO DE LAS PARTES

Para los efectos que se deriven de la aplicación del presente Convenio, así como para recibir todo tipo de notificaciones, las partes señalan como sus domicilios los siguientes:

"GOBIERNO DEL ESTADO": Palacio de Gobierno ubicado en el predio marcado con el número 501 letra "A" de la calle 61 entre 60 y 62 del Centro, Código Postal 97000, en la Ciudad de Mérida Yucatán.,

"SAE": Avenida Insurgentes Sur Núm. 1931,
Colonia Guadalupe Inn,
C. P. 01010, Delegación Álvaro Obregón,
México, Distrito Federal.

Cualquier cambio de domicilio de las partes deberá ser notificado por escrito a la otra con acuse de recibo, con diez (10) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda surta efectos dicha modificación. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente realizadas en los domicilios señalados en el presente Convenio de Colaboración.

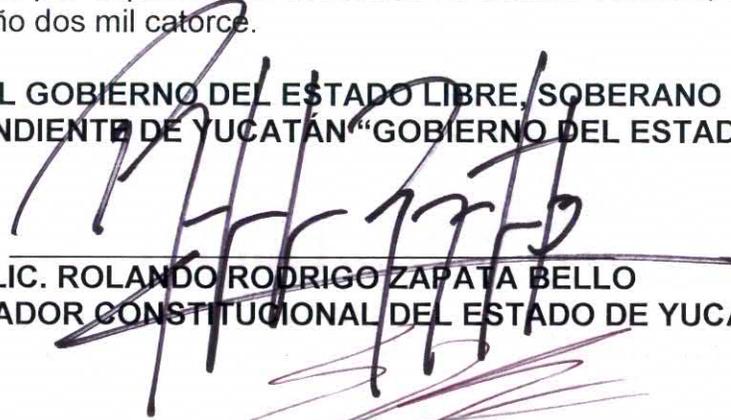


DÉCIMA QUINTA – INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO

Las partes convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión en la interpretación, formalización o cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo, debiendo constar por escrito dentro de un plazo de quince (15) días naturales, contados a partir de que cualquiera de las partes manifieste por escrito a la otra el punto de controversia.

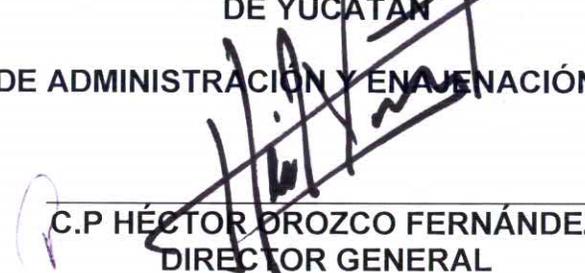
Enteradas las partes de los efectos y alcances legales del presente Convenio de Colaboración, lo firman por duplicado en la Ciudad de Mérida Yucatán, a los diez días del mes de julio del año dos mil catorce.

**POR EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE, SOBERANO
E INDEPENDIENTE DE YUCATÁN "GOBIERNO DEL ESTADO"**


**LIC. ROLANDO RODRIGO ZAPATA BELLO
C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE YUCATÁN**

**LIC. ERNESTO HERRERA NOVELO
CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN**

POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES, "SAE"


**C.P. HÉCTOR OROZCO FERNÁNDEZ
DIRECTOR GENERAL**


**LIC. RODRIGO GARZA ARREOLA
DIRECTOR CORPORATIVO
DE RELACIONES INSTITUCIONALES**

Última hoja del Convenio de Colaboración que celebran, por una parte, el Gobierno Libre, Soberano e Independiente de Yucatán "GOBIERNO DEL ESTADO" y por la otra, el Organismo Descentralizado denominado Servicio de Administración y Enajenación de Bienes "SAE", suscrito con fecha de diez de julio del año dos mil catorce.

